

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02217/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00294/PLEGISLA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, la siguiente información:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de TODOS LOS CHEQUES (número de folio consecutivo) emitidos por el sujeto obligado desde todas las cuentas bancarias a su nombre del 20 al 28 de octubre de 2013." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veinte de noviembre de dos mil trece, el Lic. Felipe Portillo Díaz, Responsable de la Unidad de Información del Poder Legislativo, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[version en PDF](#)



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 20 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00294/PLEGISLA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se adjunta respuesta y anexos, toda vez que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no admite la información en el formato de imagen que es en la modalidad con la que cuenta este Sujeto Obligado, se pone a su disposición en las oficinas que ocupa esta Unidad de Información sita en Av. Independencia número 102, colonia centro, en esta Ciudad de Toluca, México, planta baja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

**Lic. Felipe Portillo Díaz
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO**

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres: Folio 294 cheques 2013.pdf, anexo 1 2940001.pdf, anexo 2 294.pdf y respuesta 2940001.pdf, los cuales contienen la siguiente información: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

FOLIO 00294/PLEGISA/IP/2013

SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES (NÚMERO DE FOLIO CONSECUENCIA) EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DESDE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE DEL 20 AL 28 DE OCTUBRE DE 2013.

RESPUESTA:

En relación con la solicitud de información con número de folio 00294/PLEGISA/IP/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los "lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méjico y municipio", que disponen:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo al pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarse y las formas para reproducir o adquirirla.

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recurrente: **[REDACTED]**Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****"2013, Año del Bicentenario de los Héroes Héroes de la Nación."**Toluca, Mex., a 20 de Noviembre de 2013.
SAF/ST/1366/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

En relación con la solicitud de información con número de folio 00294/PLEGSLAIP/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información de manera digitalizada solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que se cuenta con el archivo digital y formato de imagen de la información solicitada, no obstante el propio sistema no acepta la disposición y subida de información en este formato; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; solicito a usted se realicen los trámites a que haya lugar a efecto de comunicar al solicitante que la información se pondrá a su disposición y se otorgarán las facilidades necesarias para garantizar el ejercicio de su derecho a la transparencia y acceso a la información.

Por tal motivo y de acuerdo a lo expresado anteriormente; con fundamento en lo establecido en el lineamiento cincuenta y cuatro de los lineamientos arriba citados; anexo al presente se servirá encontrar en archivo digital y disco magnético (CD), la siguiente información

- Cheques emitidos por este Sujeto Obligado del 20 al 28 de octubre de 2013.

Lo anterior, con la finalidad que la información de referencia sea puesta a disposición del solicitante.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez. Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.



Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Toluca de Lerdo, México, 20 de noviembre de 2013

UIPL/918/2013

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 294/PLEGISLA/IP/2013, emitida por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el dos de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02217/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR INFORMACION SOLICITADA" (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX", toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, Dicha RESPUESTA LA REMITE A ESTE SOLICITANTE EN UN ARCHIVO DE IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. ADEMÁS, EL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX ESTÁ DISEÑADO Y APTO PARA ADJUNTAR ARCHIVO DE IMAGEN PDF, JPG Y TIFF, POR LO CUAL, LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO OBLIGADO CONSTITUYEN UNA EVIDENTE ARTIMAÑANA PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN LEGAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APLICA DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los

Recurso de Revisión: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
2217.zip

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 04 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00294/PLEGISLA/IP/2013

se envia informe y anexos

ATENTAMENTE

Lic. Felipe Portillo Diaz
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

A dicho informe, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó la carpeta electrónica, con el nombre 2217.zip, la cual contiene cuatro archivos con los nombres: 1 22170001.pdf, 2 22170001.pdf, 2217 inf. just.0001.pdf, anexo 1 2940001.pdf y anexo 2 294.pdf, de los cuales se inserta la información contenida en cada uno de ellos en el orden en que se mencionan: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



052596
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

PODER LEGISLATIVO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2013 D.F. Toluca de Lerdo, México, 1 de Diciembre de 2013

UIPL/09477/2013

Reyes
C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA ADMINISTRADOR FINANCIERO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 43 fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de información.- Las establecidas por los sujetos obligados para trámite las solicitudes de acceso a la información pública, si estos personales, así como a corrección y supresión de datos.

XII.- Servidor Público Habilizado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o órdenes del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 23.- Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilizados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obra en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete planteo cuadro de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilizados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", Informa a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

usted que se presentó Recurso de Revisión número 02217/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00294/PLEGISLA/IP/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA" (SIC.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO SE MIGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "COMUNICO A USTED LA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA PARA DISPONER Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL SISTEMA "SAIMEX", TODA VEZ QUE EL PROPIO SISTEMA NO ACEPTA LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DIGITAL Y FORMATO DE IMAGEN QUE ES COMO SE TIENE DISPONIBLE". SIN EMBARGO, DICHA RESPUESTA LA REMITE A ESTE SOLICITANTE EN UN ARCHIVO DE IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. ADEMÁS, EL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX ESTÁ DISEÑADO Y APTO PARA ADJUNTAR ARCHIVO DE IMAGEN PDF, JPG Y TIFF. POR LO CUAL, LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO OBLIGADO CONSTITUYEN UNA EVIDENTE ARTIMARANA PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN LEGAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APLICA DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN". (SIC.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarios a fin de integrar debidamente el informe de justificación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirlo al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 02 del presente mes y año.

Si no tuviera particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. Mtro. JAVIER ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



“2013, Año del Bicentenario de los Sagrados Derechos de la Nación.”



Toluca, Méx., a 03 de Diciembre de 2013.



LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UPL/0947/2013 DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00294/PLEGLAMP/2013; LE COMUNICAMOS:

1.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENOMINADO “SAIMEX” NO PERMITE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES EN FORMATO “IMAGEN”, Y QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESE FORMATO. SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONE:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante reciba el pieza, creveta en el artículo 6 de esta ley, si en el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o cartas simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarse y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante anotará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H); PÁRRAFOS SEIS Y Siete DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013, Año del Bicentenario de los Sesentenarios de la Nación."



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONEN:

TREINTA Y OCHO. Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud ...
- b) En el supuesto de que ...
- c) El Servidor Público Habilitado ...
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información **entregará el oficio de respuesta** correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha ...
- b) El nombre ...
- c) La información ...
- d) Si la información solicitada ...
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección...

La omisión por...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado...

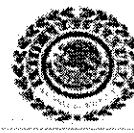
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



CINCUENTA Y OCHO.- Entragada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

2.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ARRIBA EXPRESADAS, SE RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO UBICADA EN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 102 PLANTA BAJA COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE COLOCÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA.

Por lo expuesto, solicitamos tomen en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. MTRN, JAIME AGUSTIN CARBAJAL DOMÍNGUEZ - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ARCHIVO.

Recurso de Revisión: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Toluca, México, 05 de diciembre de 2013
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público
Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado
de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, el C. [REDACTED]
vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número
00294/PLEGISLA/PI/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de TODOS LOS CHEQUES (número de folio consecutivo) emitidos por el sujeto obligado desde todas las cuentas bancarias a su nombre del 20 al 28 de octubre de 2013. (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, la Unidad de Información de esta Poder Legislativo, a través del SAIMEX turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, siendo la que a continuación se transcribe:

RESPUESTA

En relación con la solicitud de información con número de folio 00294/PLEGISLA/PI/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se

Recurso de Revisión: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sagrados Corazones de la Nación"

tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los "lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios", que disponen:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

RECOMENDACIÓN:
Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública." (Sic.)

3.- Que en fecha treinta de noviembre de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00294/PLEGISLA/PI/2013, en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACTO IMPUGNADO

"NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA"
(Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un archivo de imagen adjunto digitalizado, lo cual pone en evidencia la ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. ADEMÁS, EL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX ESTÁ DISEÑADO Y APTO PARA ADJUNTAR ARCHIVO DE IMAGEN PDF, JPG Y TIFF, POR LO CUAL, LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO OBLIGADO CONSTITUYEN UNA EVIDENTE ARTIMAÑANA PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN LEGAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APLICA DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN." (Sic.)

3.- Que en fecha primero de diciembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0947/2013 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

4.- Que mediante oficio número SAF/ST/1394/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha tres de diciembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0947/2013 DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00294/PLEGSLAVIP/2013; LE COMUNICAMOS:

1.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENOMINADO "SAIMEX" NO PERMITE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES EN FORMATO "IMAGEN", Y QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESE FORMATO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONE:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

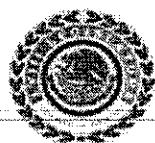
Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto por este ordenamiento.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Una vez entregada la información, el solicitante acusará de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS (E), (F) Y (H), PÁRRAFOS SEIS Y Siete DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", QUE DISPONEN:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud;
- b) En el plazo de 036;
- c) El Servicio Público Habilitado;
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha...;
- b) El nombre...;
- c) La información...;
- d) Si la información solicitada...
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total...;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Recurso de Revisión: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentran agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección...

La omisión por...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado.

CINCUENTA Y OCHO. Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

2.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ARRIBA EXPRESADAS, SE RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO UBICADA EN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 102 PLANTA BAJA COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE COLOCÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE INTEOREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis del recurso interpuesto por el solicitante, se puede apreciar que él señala como ACTO IMPUGNADO: "NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic.) Situación que queda desmentida en virtud de que en ningún momento se está negando la información, toda vez que en fecha veinte de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del ahora recurrente que la información solicitada se encontraba a su disposición en la oficina que ocupa esta Unidad de Información, ubicada en Avenida Independencia oriente, número 102, planta baja colonia centro, en esta ciudad de Toluca, México, toda vez de que no era posible subirla al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, ya que el mismo no admite archivos en el formato de "Imagen", por lo que en tal sentido se está cumpliendo con la máxima en transparencia en virtud de que no se está negando la información sino que por causa justificada se pone a disposición del solicitante.

Lo cual se corrobora con el archivo adjunto que fuera entregado al solicitante en la misma fecha y en el que a través de la impresión de pantalla que emite el propio Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se puede apreciar en el recuadro central el mensaje que señala: "Solo puede subir archivos de Microsoft Excel (xls), Power Point (ppt y pps), Microsoft Word (doc), comprimidos (zip y rar), pdf e imágenes bmp, png, txt, gif y jpg", situación que se hizo del conocimiento en tiempo y forma al ahora recurrente.

Por lo anteriormente señalado se puede apreciar que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 17, 18 y 48, mismos que versan:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Con lo anterior se comueba que la información nunca fue negada por parte de este Sujeto Obligado, sino que por el contrario para cumplir con la máxima de transparencia, se puso a su disposición, en virtud de que como ya se ha mencionado el propio SAIMEX, no admite la información en el formato de imagen que es como se cuenta con dicha documentación, por lo que se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, debiendo quedar establecido que se está actuando de acuerdo al principio de legalidad, al dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como a los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, ratificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en los artículos invocados con anterioridad.

Por lo que en tal virtud no se está violentando ninguna de las causales del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIGE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En virtud de lo anterior, se señala que no existe negativa por entregar la información, sino por el contrario se está poniendo a disposición en modalidad diversa a la requerida por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" en sus artículos treinta y ocho, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho, asimismo y aplicable al caso concreto se encuentra la Tesis Jurisprudencial emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, misma que refiere:

Tesis 149.4.4.1.1.1.1.1	Comentario Judicial de la Decima Federación y Epoca	2003/02	42 de 18494
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Libro XVIII. Marzo de Pag. 2185 2013, Tomo 3	Tesis Aislada(Constitucional, Administrativa)	

TIAS/18, Libro: 18, S.J.F. y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Pag. 2185
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPERTEO DEL ARTÍCULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUEL SE CONTRAE.

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constituidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deben informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarse o adquirir. Por tanto, del contrato entre el artículo 42 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y esperteo del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se concrece, esto es, que la información o documentos que lo contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandado constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Cárdenas Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimitud de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayela Guadalupe Martínez López.

Aunado a lo anterior, es de reiterar que la información se tiene en formato de "Imagen" situación que ha causado conflicto al momento de subirla lo cual se corrobora con la pantalla del propio sistema, por lo que al transferirla a formato pdf, se estaría realizando un proceso, situación que en la misma Ley de la materia señala en su artículo 41 que:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Señor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A T E N T A M E N T E

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Toluca, Mex., a 20 de Noviembre de 2013.

SAF/ST/1366/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

En relación con la solicitud de información con número de folio 00294/PLEG/SLA/IP/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información de manera digitalizada solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que se cuenta con el archivo digital y formato de imagen de la información solicitada, no obstante el propio sistema no acepta la disposición y subida de información en este formato, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; solicito a usted se realicen los trámites a que haya lugar a efecto de comunicar al solicitante que la información se pondrá a su disposición y se otorgarán las facilidades necesarias para garantizar el ejercicio de su derecho a la transparencia y acceso a la información.

Por tal motivo y de acuerdo a lo expresado anteriormente; con fundamento en lo establecido en el lineamiento cincuenta y cuatro de los lineamientos arriba citados; anexo al presente se encuentra en archivo digital y disco magnético (CD), la siguiente información

- Cheques emitidos por este Sujeto Obligado del 20 al 28 de octubre de 2013.

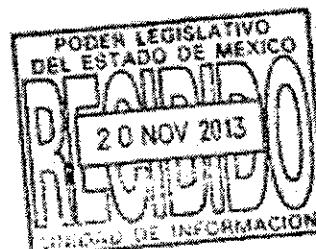
Lo anterior, con la finalidad que la información de referencia sea puesta a disposición del solicitante.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez. Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.



20 NOV 2013
20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

20 NOV 2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00294/PLEGISLA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y lo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veinte de noviembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintiuno de

noviembre al once de diciembre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días veintitrés, veinticuatro y treinta de noviembre, así como los días uno, siete y ocho de diciembre, todos del año en curso, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el treinta de noviembre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de **EL RECURRENTE**, sea desfavorable a lo solicitado por éste y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** a través de **EL SAIMEX**, copia simple digitalizada de todos los cheques (número de folio consecutivo) emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, desde todas las cuentas

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

bancarias a su nombre del veinte al veintiocho de octubre de dos mil trece; sin embargo, como se verá más adelante, **EL SUJETO OBLIGADO** cambio la modalidad en la entrega de la información solicitada, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso anteriormente señalada.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de la respuesta formulada por éste, en la que reconoce que cuenta con la información, ya que refiere:

En relación con la solicitud de información con número de folio 00294/PLEGISLA/IP/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos treinta y ocho (ínciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

Dado la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información, ya que señala: "... ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil."", lo que quiere decir que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en su poder la información que solicitó **EL RECURRENTE**, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circumscribe a determinar la procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Es así que, **EL RECURRENTE** solicitó a través de **EL SAIMEX**, copia simple digitalizada de todos los cheques (número de folio consecutivo) emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, desde todas las cuentas bancarias a su nombre, del veinte al veintiocho de octubre de dos mil trece, resaltando que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información que dicha información, debía ser entregada vía EL SAIMEX, asimismo que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información y por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicar en su respuesta, que: "... ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil."; sin embargo, de dicha respuesta no se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX**, como fue requerido por **EL RECURRENTE**, y considere poner a disposición de éste, para consulta "in situ" los documentos solicitados, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta ininteligible.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, las manifestaciones vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación enviado, en el que expresa lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del análisis del recurso interpuesto por el solicitante, se puede apreciar que él señala como **ACTO IMPUGNADO: "NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"** (Sic.) Situación que queda desmentida en virtud de que en ningún momento se está negando la información, toda vez que en fecha veinte de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del ahora recurrente que la información solicitada se encontraba a su disposición en la oficina que ocupa esta Unidad de Información, ubicada en Avenida Independencia oriente, número 102, planta baja colonia centro, en esta ciudad de Toluca, México, toda vez de que no era posible subirla al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, ya que el mismo no admite archivos en el formato de "Imagen", por lo que en tal sentido se está cumpliendo con la máxima en transparencia en virtud de que no se está negando la información sino que por causa justificada se pone a disposición del solicitante.

Lo cual se corrobora con el archivo adjunto que fuera entregado al solicitante en la misma fecha y en el que a través de la impresión de pantalla que emite el propio Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se puede apreciar en el recuadro central el mensaje que señala: "Solo puede subir archivos de Microsoft Excel (xls), Power Point (ppt y pps), Microsoft Word (doc), comprimidos (zip y rar), pdf e imágenes bmp, png, txt, gif y jpg", situación que se hizo del conocimiento en tiempo y forma al ahora recurrente.

Así, tenemos que los argumentos referidos por **EL SUJETO OBLIGADO** son inatendibles para realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que los argumentos argüidos al tratarse de cuestiones informáticas, son de fácil solución, pues existen avances tecnológicos que permiten el cambio de formatos, por lo que a contrario de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, dicha situación si implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la **información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM**.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Enfasis añadido)

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

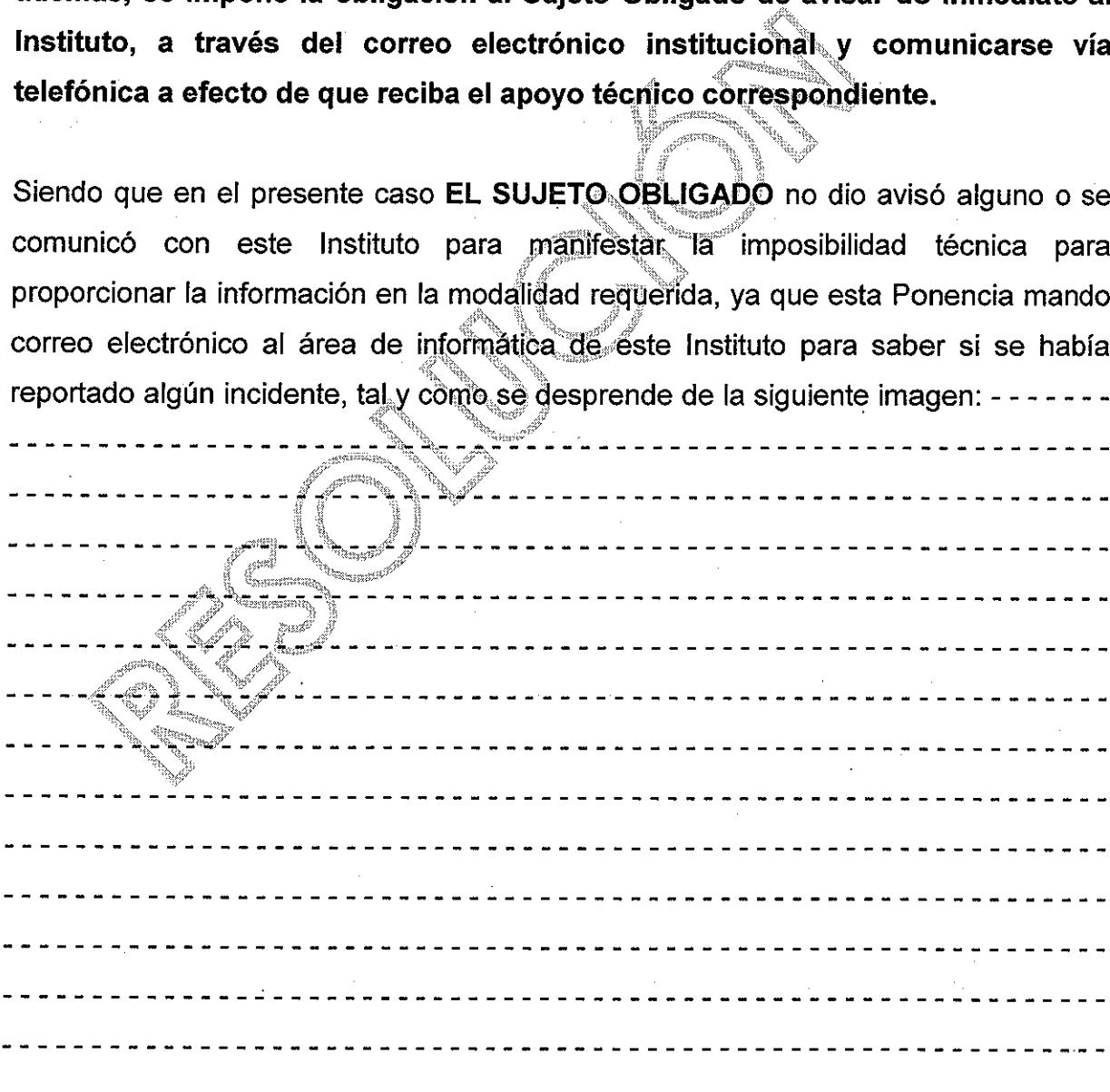
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

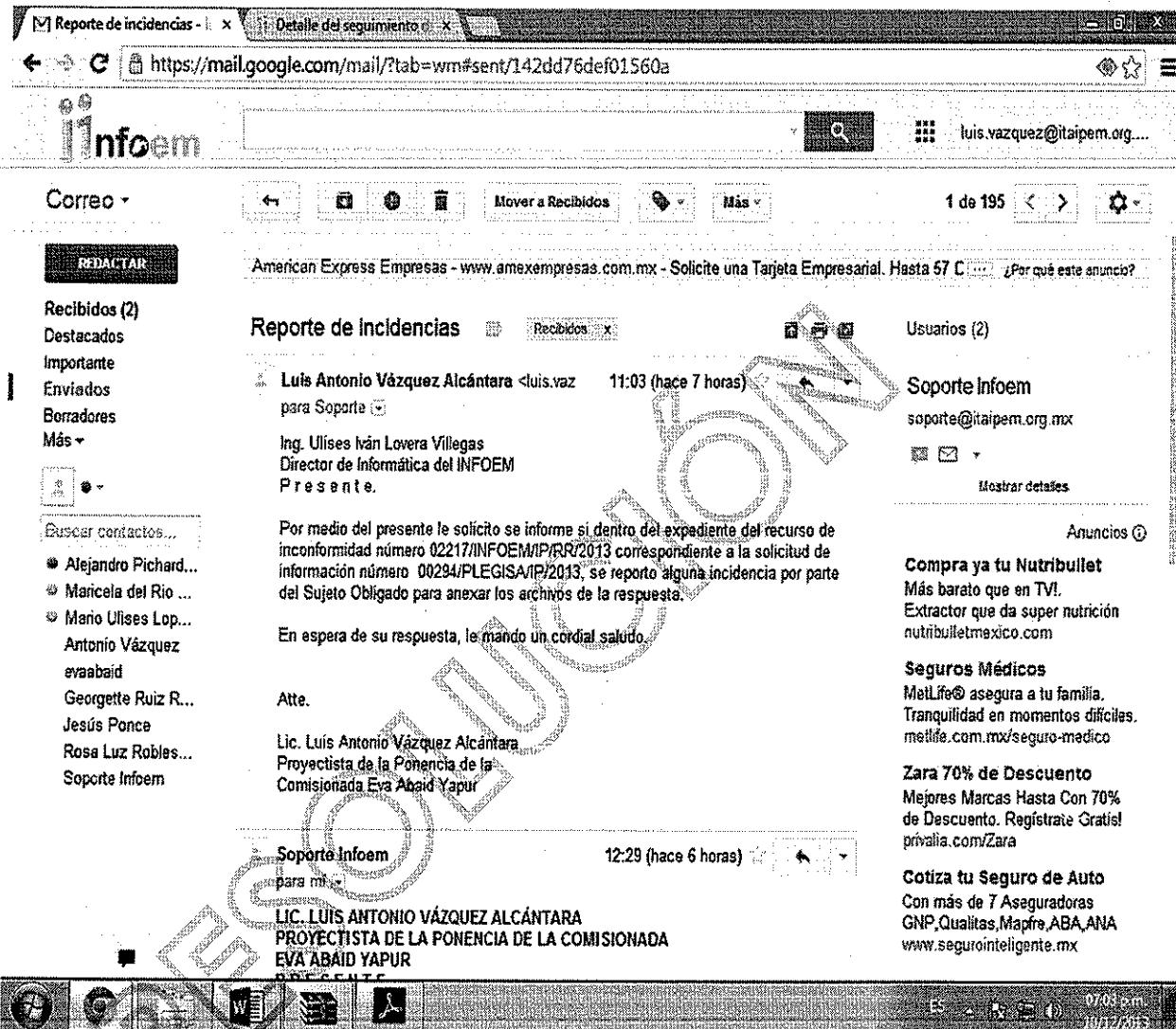
Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio avisó alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, ya que esta Ponencia mando correo electrónico al área de informática de este Instituto para saber si se había reportado algún incidente, tal y como se desprende de la siguiente imagen: -----



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Reporte de incidencias - x Detalle del seguimiento - x https://mail.google.com/mail/?tab=wm#sent/142dd76def01560a

luis.vazquez@itaipem.org...

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (2)

Destacados

Importante

Enviados

Borradores

Más ▾

Reporte de incidencias Recibidos x

Luis Antonio Vázquez Alcántara <luis.vaz> 11:03 (hace 7 horas) para Soporte

Ing. Ulises Iván Lovera Villegas
Director de Informática del INFOEM
Presente.

Por medio del presente le solicito se informe si dentro del expediente del recurso de inconformidad número 02217/INFOEM/IP/RR/2013 correspondiente a la solicitud de información número 00294/PLEGISA/IP/2013, se reportó alguna incidencia por parte del Sujeto Obligado para anexar los archivos de la respuesta.

En espera de su respuesta, le mando un cordial saludo.

Atte.

Lic. Luis Antonio Vázquez Alcántara
Proyectista de la Ponencia de la
Comisionada Eva Abari Yapur

Soporte Infoem 12:29 (hace 6 horas)

LIC. LUIS ANTONIO VÁZQUEZ ALCÁNTARA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
DIRECCIÓN

Usuarios (2)

Soporte Infoem
soprote@itaipem.org.mx

Mostrar detalles

Anuncios

Compra ya tu Nutribullet
Más barato que en TV!
Extractor que da super nutrición
nutribulletmexico.com

Seguros Médicos
MetLife® asegura a tu familia.
Tranquilidad en momentos difíciles.
metlife.com.mx/seguro-medico

Zara 70% de Descuento
Mejores Marcas Hasta Con 70% de Descuento. Regístrate Gratis!
privilegio.com/Zara

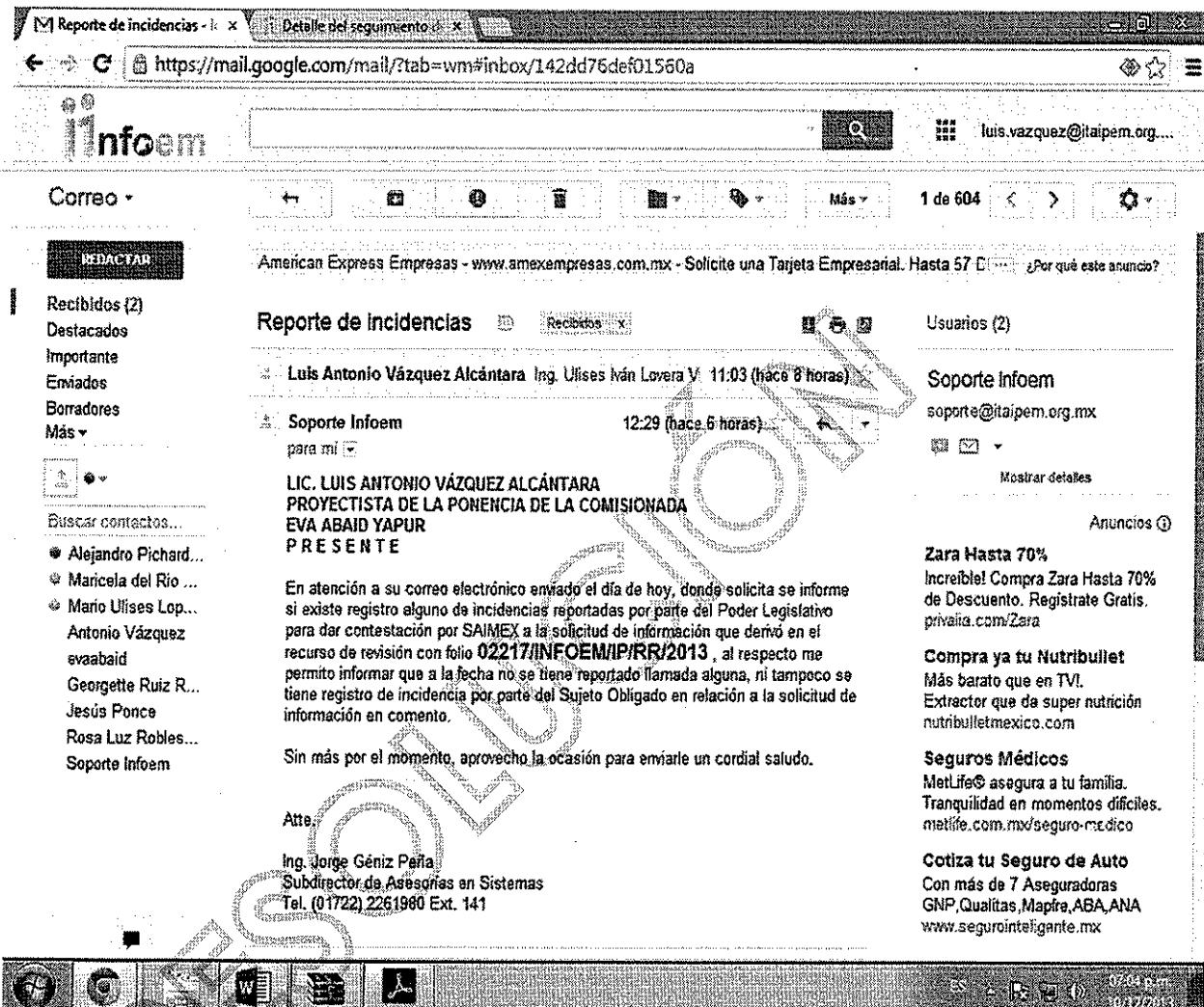
Cotiza tu Seguro de Auto
Con más de 7 Aseguradoras
GNP, Qualitas, Mapfre, ABA, ANA
www.segurointeligente.mx

Siendo así que dicha área de Informática remitió el siguiente correo electrónico: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Reporte de incidencias - x Detalle del seguimiento - x

https://mail.google.com/mail/?tab=wm#inbox/142dd76def01560a

luis.vazquez@itaipem.org...

infoem

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (2)

Destacados

Importante

Enviados

Borradores

Más ▾

Reporte de incidencias

Recibidos (2)

Luis Antonio Vázquez Alcántara Ing. Ulises Iván Lovera Y... 11:03 (hace 8 horas)

Soporte Infoem 12:29 (hace 6 horas)

LIC. LUIS ANTONIO VÁZQUEZ ALCÁNTARA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Poder Legislativo para dar contestación por SAIMEX a la solicitud de información que derivó en el recurso de revisión con folio 02217/INFOEM/IP/RR/2013, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en commento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte,

Ing. Jorge Géniz Peña
Subdirector de Asesorías en Sistemas
Tel. (01722) 2261980 Ext. 141

Usuarios (2)

Soporte Infoem
soporte@itaipem.org.mx

Mostrar detalles

Anuncios

Zara Hasta 70%
Incredible! Compra Zara Hasta 70% de Descuento. Regístrate Gratis. privada.com/Zara

Compra ya tu Nutribullet
Más barato que en TV!
Extractor que da super nutrición nutribulletmexico.com

Seguros Médicos
MetLife® asegura a tu familia. Tranquilidad en momentos difíciles. metlife.com.mx/seguro-medico

Cotiza tu Seguro de Auto
Con más de 7 Aseguradoras GNP, Qualitas, Mapfre, ABA, ANA www.segurointeligente.mx

07/04/2013
10/12/2013

En efecto, el área de soporte de este Instituto señaló que no se reportó llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de información en commento, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.”

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información, dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Ante tal situación, resulta procedente **revocar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar a éste haga entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, referente a copia simple digitalizada en versión pública de todos los cheques (número de folio consecutivo) emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, desde todas las cuentas bancarias a su nombre del veinte al veintiocho de octubre de dos mil trece.

En efecto, en las versiones públicas de los documentos aludidos, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados mediante el Acuerdo de clasificación correspondiente, mismo que debe ser de igual forma entregado a **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, en virtud de que en el presente caso se trata de cheques expedidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, se debe hacer público a quién se entregan dichos recursos, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos relativo al número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, ya que estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual debe ser entregado de igual forma a **EL RECURRENTE**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta de instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular, —en el caso de los sujetos obligados por ser los emisores de los cheques, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de accesar a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;”

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior implica que en los cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expidieron, ya que se insiste, en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por lo que respecta a los cheques, sólo deberá testarse el dato correspondiente al número de cuenta.

Por lo tanto, resulta procedente **revocar la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00294/PLEGISLA/IP/2013, y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX, en versión pública** copia simple digitalizada de todos los cheques (número de folio consecutivo) emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, desde todas las cuentas bancarias a su nombre, del veinte al veintiocho de octubre de dos mil trece, y en su caso, deberá entregar de igual forma el Acuerdo de clasificación correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE** por tal motivo **se revoca la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda íntegramente la solicitud de información 00294/PLEGISLA/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, lo siguiente:

*“Todos los cheques (número de folio consecutivo) emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** desde todas las cuentas bancarias a su nombre del veinte al veintiocho de octubre de dos mil trece.”*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02217/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTE EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRA GÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Ausente en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02217/INFOEM/IP/RR/2013.